

Una vez valorados todos los expedientes recibidos en el ..... plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la resolución de convocatoria de plazas del presente año y conforme al baremo aprobado por la norma citada, la Dirección general del INSERSO, con fecha ....., ha dictado resolución de adjudicación de plazas en favor de los titulares de los expedientes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, han obtenido la mayor puntuación para el acceso a cada uno de los balnearios y turnos.

Su expediente no ha alcanzado la puntuación suficiente para poder adjudicarle plaza en uno de los balnearios y turnos por Vd. solicitados y, por ello, se encuentra incluido en una lista de espera formada por todas las solicitudes que no han obtenido plaza, ordenadas según puntuación, con objeto de poder seleccionar a beneficiarios para cubrir las plazas que vayan quedando vacantes por renunciadas u otras circunstancias.

En el supuesto de que a Vd. le corresponda una de las plazas vacantes, recibirá una nueva notificación de este Instituto, indicándole el balneario adjudicado y la fecha de incorporación al mismo.

El Subdirector general de Gestión del INSERSO,

Fdo.:

#### ANEXO XI

#### Notificación resolución situación en lista de espera en Comunidades Autónomas a las que se han transferido funciones y servicios del INSERSO

Anagrama de la Comunidad Autónoma. Anagrama del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (INSERSO).

Expediente: .....

Puntuación: .....

Ha tenido entrada en este organismo su solicitud de plaza para el Programa de Termalismo Social, que ha quedado registrada con el número de expediente arriba indicado.

Una vez valorados todos los expedientes recibidos en el ..... plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la resolución de convocatoria de plazas del presente año y conforme al baremo aprobado por la norma citada, la Dirección general del INSERSO, y ..... de la Comunidad Autónoma ....., con fecha ....., han dictado resolución conjunta de adjudicación de plaza en favor de los titulares de los expedientes con mayor puntuación para cada uno de los balnearios y turnos.

Su expediente no ha alcanzado la puntuación suficiente para poder adjudicarle plaza en uno de los balnearios y turnos por Vd. solicitados y, por ello, se encuentra incluido en una lista de espera formada por todas las solicitudes que no han obtenido plaza, ordenadas según puntuación, con objeto de poder seleccionar a beneficiarios para cubrir las plazas que vayan quedando vacantes por renunciadas u otras circunstancias.

En el supuesto de que a Vd. le corresponda una de las plazas vacantes, recibirá una nueva notificación de este organismo, indicándole el balneario adjudicado y la fecha de incorporación al mismo.

El ..... de la Comunidad Autónoma .....,

Fdo.:

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**27716** ORDEN de 25 de noviembre de 1996 por la que se regulan los pagos de las ayudas comunitarias al almacenamiento privado de las cantidades de calamares despachadas a la venta durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1995.

El Reglamento (CE) 3759/92, del Consejo, de 17 de diciembre, que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, en su capítulo II, artículo 16, contempla una ayuda de almacenamiento privado de determinados productos de la pesca.

El Reglamento (CE) 1690/94, de la Comisión, de 12 de julio, establece las normas para la concesión de dichas ayudas, disponiendo en su artículo 2 que los productos y el importe de las ayudas se decidirán en cada caso por medio de Reglamentos de la Comisión.

El Reglamento (CE) 1419/96, de la Comisión, de 21 de julio, fija el importe de la ayuda al almacenamiento privado de calamar Loligo patagónica.

Dada la escasez de plazos que hay que cumplir una vez que aparecen las normas comunitarias que establecen estas ayudas, es necesario establecer los requisitos y mecanismos para acceder a las mismas, de acuerdo con los Reglamentos antes citados, para posteriormente proceder a concretar las ayudas en cada producto y campaña.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto de la ayuda.

La presente Orden establece la normativa para la concesión de la ayuda comunitaria para el almacenamiento privado de calamar Loligo patagónica cuando dicho almacenamiento se haya producido durante un período mínimo de quince días, tenga lugar en condiciones que no alteren su calidad y se reintegre posteriormente al mercado en lotes homogéneos en cuanto a su especie, presentación y envasado, en los términos previstos en el Reglamento (CE) 1690/94, de 12 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 3755/92, del Consejo, en lo relativo a la concesión de la ayuda al almacenamiento privado a determinados productos de la pesca.

#### Artículo 2. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán abonadas con cargo a la sección garantía del FEOGA.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas serán las organizaciones de productores, que hayan comunicado por escrito a la Administración competente las cantidades de calamar Loligo patagónica almacenadas y las que hayan sacado de nuevo al mercado, así como el lugar y el tiempo de duración del almacenamiento.

#### Artículo 4. Cantidades.

Pueden acogerse a esta ayuda las cantidades de calamar Loligo patagónica puestas a la venta durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1995, hasta un máximo de 3.399 toneladas.

#### Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1. El importe de la ayuda por un período máximo de tres meses será de 55 ECUs por tonelada de peso neto en el primer mes y de 27 ECUs por tonelada de peso neto en el segundo y tercer meses.

2. La Administración competente, previa petición de la organización de productores, concederá un anticipo de la ayuda, según lo previsto en el artículo 10.3 del Reglamento CE 1690/94, de 12 de julio.

#### Artículo 6. Contabilidad material.

1. Los beneficiarios de la ayuda llevarán una contabilidad material. En el sistema de control de mercancías establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, de reglamentación técnico-sanitaria sobre condiciones generales de almacenamiento frigorífico, se hará constar de manera independiente los datos referentes a las partidas de productos objeto de la presente disposición.

2. En los albaranes y demás documentos que hagan referencia a los productos con derecho a esta ayuda se harán constar de forma legible e indeleble los siguientes datos: Procedencia y destino, especie, talla, cantidad y precio.

3. De la reintegración al mercado de los productos almacenados deberán conservarse las facturas de venta y los documentos que acrediten el cobro efectivo de la mercancía.

4. Esta documentación deberá conservarse a disposición de los servicios de inspección por un período de cinco años.

**Artículo 7. Control.**

Los beneficiarios de las ayudas comunicarán mensualmente a la Administración competente cuanta información le sea requerida por la misma.

**Artículo 8. Solicitudes.**

1. Las organizaciones de productores podrán solicitar a la Administración competente la concesión de la ayuda dentro de un plazo de cuatro meses después de finalizado el período de almacenamiento.

2. En la solicitud deberán figurar al menos los siguientes datos:

Nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la organización de productores.

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de la persona que ostenta la representación, y descuento en que se instrumente la misma.

Contenido de la petición de ayuda, con referencia al compromiso de almacenamiento previo en que se incluye.

Relación de documentos que acompaña.

Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud deben acompañar al menos los siguientes documentos:

Certificados de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Declaración de la producción anual del producto a que se refiere la ayuda.

Certificados del establecimiento frigorífico en el que figure la fecha de entrada y salida de cada uno de los lotes.

Facturas que documenten su reintroducción en el mercado.

Documentos justificativos del cobro de las facturas anteriores.

**Artículo 9. Administración competente.**

1. Corresponde al FROM la tramitación, resolución y pago de la ayuda objeto de esta disposición, así como su control, cuando la organización de productores solicitante sea de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de la ayuda, así como su control, cuando la organización de productores solicitante sea de ámbito autonómico.

No obstante, podrá acordarse con las Comunidades Autónomas que no hayan recibido los trasposos de medios correspondientes que el FROM realice el acto material del pago de la ayuda.

**Artículo 10. Infracciones.**

1. En el caso de que una organización de productores cometa una infracción de las previstas en el artículo 11 del Reglamento CE 1690/94, la Administración competente actuará según lo establecido en dicho artículo.

2. Las Comunidades Autónomas comunicarán al FROM, a efectos de su notificación a la Comisión Europea, los casos de infracción habidos y las sanciones impuestas.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros-Presidente del FROM.

**27717** RESOLUCIÓN de 15 de noviembre 1996, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en

el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 154/1996, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA**

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, en representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1995 y por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón de fecha 18 de julio de 1996, en virtud del cual se autoriza al titular del Departamento para la firma del presente Convenio.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto 154/1996 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, Convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en ese Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

Tercero.—Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas en aplicación del mismo se atenderá a las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del Real Decreto 324/1994.

Cuarto.—Que en el ámbito de este Convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

Quinto.—De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en las materias que regula el Real Decreto 154/1996; el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991; el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992; y los artículos 10, segundo párrafo, y 15, apartado 1), letra a), del Real Decreto 324/1994.

Segunda. *Asignación territorial de los recursos financieros:*

a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un montante total de 53.550.000 pesetas, correspondiendo a cada uno de los siete años de duración del Convenio un montante de 7.650.000 pesetas. Estos montantes se reducirán si en